

NOMENCLATURA : 1. [4]No da curso a la solicitud
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Lebu
CAUSA ROL : C-337-2018
CARATULADO : LIGUENCURA/RIQUELME

Lebu, trece de Mayo de dos mil veinte

A toda la suma : En mérito de los antecedentes donde consta que el protesto de los cheques indicados fue efectuado con fecha **23 de agosto de 2018** y que la notificación judicialmente de los protestos, se realizó con fecha **14 de marzo de 2019**, según se desprende de la causa **E-89-2019** del Juzgado de Letras y Familia de Cañete, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 34 del DFL 707 que señala” La acción ejecutiva contra los obligados al pago de un cheque protestado y la acción penal, prescribirán en un año, contado desde la fecha del protesto establecido en el artículo 33”, habiendo transcurrido con creces el plazo para demandar ejecutivamente, se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Archívese en su oportunidad.

Resolvió don Sergio Alejandro Vargas Palma, Juez Interino del Juzgado de Letras y Garantía de Lebu.

En **Lebu, a trece de Mayo de dos mil veinte**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. rbp.

